

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.

(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CORDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.

FUERA DE CORDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 88 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 12.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento

Num 81

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Exposición Nacional de Bellas Artes, que, con arreglo á lo prevenido en el reglamento aprobado por Real decreto de 29 de Agosto de 1889, debía celebrarse en el próximo mes de Mayo, tendrá lugar, con el carácter de internacional, en el de Septiembre del mismo año.

Art. 2.º Se aprueba el adjunto reglamento para el régimen de dicho certámen.

Art. 3.º El Ministro de Fomento dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de este Real decreto.

Dado en San Sebastián á cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Santos de Isasa.

REGLAMENTO

PARA LA

EXPOSICION INTERNACIONAL de Bellas Artes de 1892

CAPITULO I

DE LA CLASIFICACION DE LAS OBRAS

Artículo 1.º La Exposición internacional de Bellas Artes que se celebrará en Madrid conforme á lo dispues-

to en el Real decreto de esta fecha, se inaugurará el día 15 de Septiembre de 1892, y terminará el 15 de Noviembre del mismo año.

Art. 2.º Los artistas españoles y extranjeros que concurren á esta Exposición se sujetarán á las prescripciones que para la misma se establecen teniendo todos igual derecho á los premios que se concedan.

Art. 3.º Solo se admitirán en la Exposición las obras que lo merezcan á juicio del Jurado, y que correspondan á alguna de las Secciones siguientes:

Sección de Pintura

Obras de pintura ejecutadas por cualquiera de los procedimientos conocidos.

Vidrieras pintadas por medio del fuego.

Dibujos.

Litografía.

Grabados en todas sus manifestaciones.

Sección de Escultura

Obras de escultura en general.

Grabados en hueco.

Sección de Arquitectura

Proyectos de edificios de todas clases.

Estudios de restauración.

Modelos de arquitectura.

CAPITULO II

DE LA PRESENTACION Y RECEPCION DE LAS OBRAS

Art. 4.º La presentación de las obras en el local de la Exposición se hará por el autor ó por la persona á quien este autorice por escrito.

Art. 5.º La recepción de las obras se hará por el Secretario del Jurado de admisión y el personal designado por el Ministerio de Fomento.

La obra solo podrá ser recibida cuando esté en disposición de ser expuesta.

Art. 6.º La presentación de las obras para su recepción deberá hacerse en el plazo improrrogable de diez días, desde el 15 de Agosto al 25 del mismo mes.

Las horas de recepción serán de ocho á doce de la mañana y de cuatro á siete de la tarde.

Art. 7.º El expositor podrá presentar un número ilimitado de obras de cada Sección, no encerrando dentro de cada marco más de una, á no ser que la índole del asunto exija el agrupamiento. En caso de duda, la Sección correspondiente del Jurado de admisión decidirá, ateniéndose el expositor á su resolución.

Art. 8.º Recibida una obra por el Secretario del Jurado de admisión, se entregará al autor ó su representante un recibo talonario y numerado.

Art. 9.º Los autores ó sus representantes autorizados, previa la presentación del recibo talonario, retirarán sus obras dentro de los quince días siguientes al de la clausura de la Exposición. Cumplido este plazo, las obras que no hubiesen sido retiradas dejarán de estar bajo la vigilancia y responsabilidad del Ministerio.

Art. 10. Los gastos que ocasionen la colocación, conservación y custodia de las obras, serán de cuenta del Estado, desde el momento en que la obra sea recibida en la Exposición. No habrá derecho á reclamar indemnización alguna en los casos de pérdida ó avería por fuerza mayor.

Art. 11. Admitida una obra por el Jurado, no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposición, quedando prohibido el reproducir ninguno de los objetos expuestos sin autorización escrita de sus dueños.

Art. 12. Al hacer la presentación de cada obra á que se refiere el art. 4.º, los expositores ó sus representantes llenarán una nota en la que harán constar:

- 1.º Nombre y apellidos del autor.
- 2.º Señas de su domicilio.
- 3.º Lugar de su nacimiento.
- 4.º Relación de los premios obtenidos únicamente en Exposiciones Nacionales, Universales ó Internacionales.
- 5.º Nombres de sus maestros.
- 6.º Título y breve descripción de las obras presentadas.

7.º Dimensiones de la obra.

8.º Precio en pesetas.

No serán admisibles en la Exposición:

1.º Las obras que hayan figurado con opción á premio en Exposiciones Nacionales anteriores.

2.º Las copias, excepto aquellas que reproduzcan una obra en clase distinta, por ejemplo: el óleo en grabado ó dibujo, el barro en mármol ó bronce.

3.º Las fotografías.

4.º Los cuadros cuyo marco esté pintado de tal manera que desentone de los demás y que no ofrezca facilidad de colocación á juicio del Jurado.

5.º Las obras anónimas.

Art. 13. Respecto de las obras de artistas fallecidos decidirá el Jurado de admisión.

Toda obra, perteneciente á particulares ó editores, no podrá ser recibida sin autorización escrita de su autor.

CAPITULO III

DE LOS JURADOS

Art. 14. Habrá dos Jurados, uno para la admisión de las obras, y otro para su colocación y calificación.

Del Jurado de admisión

Art. 15. El Jurado de admisión constará de diez individuos, que serán: el Director de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, Presidente; los Presidentes de las Secciones de Pintura, Escultura y Arquitectura de la referida Academia; los Directores de las Escuelas especial de Pintura, Escultura y Grabado y superior de Arquitectura, Vocales natos; y cuatro artistas premiados con medalla de primera ó segunda clase en Exposiciones Nacionales ó Universales, designados por el Gobierno, y en su defecto personas de reconocida competencia de igual designación. Hará las veces de Secretario, sin voz ni voto, el Jefe del Negociado de Bellas Artes del Ministerio de Fomento.

Art. 16. Para la constitución y de-

liberaciones del Jurado de admisión se necesita la concurrencia de siete de sus individuos. En caso de imposibilidad, las sustituciones se harán de este modo: sustituirá al Presidente del Jurado el más antiguo de las Secciones de la Academia, y en defecto de todos, el más antiguo de los Jurados restantes: los Presidentes de las Secciones serán sustituidos, previo nombramiento del Gobierno, por los Académicos más antiguos de las Secciones mismas de la Academia, y los artistas y personas de reconocida competencia por individuos de iguales condiciones designados también por el Gobierno.

Art. 17. La misión de este Jurado, que se reducirá al examen de las obras para su admisión, terminará después de llevar a cabo estos trabajos y de presidir la elección del Jurado de calificación.

Del Jurado de colocación y calificación

Art. 18. El Jurado de colocación y calificación se compondrá de quince individuos elegidos por los expositores, correspondiendo siete a la Sección de Pintura, cinco a la de Escultura y tres a la de Arquitectura.

Art. 19. Además de los quince Jurados españoles, habrá tantos extranjeros elegidos por los expositores de las respectivas naciones como sean las que concurren a la Exposición.

Art. 20. El Presidente será nombrado libremente por el Ministro de Fomento, y será Secretario sin voz ni voto el del Jurado de admisión.

Art. 21. El Presidente convocará, dirigirá y levantará las sesiones del Jurado en pleno.

Art. 22. El Secretario extenderá acta de cada una de estas sesiones, y hará cumplir los acuerdos del Jurado.

Art. 23. El día 30 de Agosto, a las ocho de la mañana, empezará la votación para el nombramiento del Jurado.

Formará la mesa el Jurado de admisión.

Art. 24. Tendrán derecho a votar los expositores españoles admitidos, previa la presentación de la cédula electoral de que habla el art. 44.

Art. 25. Los expositores que residan en Madrid votarán personalmente, y los que residan en provincias ó en el extranjero remitirán su candidatura acompañada de la cédula electoral, en sobre cerrado y lacrado, con la siguiente dirección: "Exposición Internacional de Bellas Artes de Madrid. Sr. Secretario del Jurado.—Candidatura de D... para la Sección de..."

Art. 26. El Presidente, en el acto de la votación, leerá el nombre del votante, y si tiene condiciones de capacidad, abrirá el sobre públicamente, y depositará en la urna la candidatura remitida.

Art. 27. Los expositores que lo sean en más de una Sección, tendrán derecho a votar un Jurado para cada una de aquellas á que correspondan sus obras.

Art. 28. La Mesa formará una lista de los veinticuatro candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos, en esta forma: once para la Sección

de Pintura, ocho para la de Escultura y cinco para la de Arquitectura; los quince primeros, en la proporción determinada en el art. 18, constituirán el Jurado, y los nueve restantes serán Jurados suplentes en las respectivas Secciones.

Art. 29. Si el número de Jurados extranjeros excediese al de los españoles, entrarán a formar parte del Jurado internacional los suplentes del español hasta igualar el número de aquéllos.

Art. 30. El presidente proclamará el Jurado.

Art. 31. Proclamado el Jurado, se comunicará en el mismo día a cada uno de los elegidos su nombramiento, y a la Dirección general de Instrucción pública.

Art. 32. Si alguno de los Jurados elegidos renunciare el cargo, le sustituirá el que le siga en número de votos en su Sección. En caso de empate, será proclamado el que hubiere sido Jurado en anteriores Exposiciones, y en igualdad de circunstancias, el de más edad.

Art. 33. El día 30 de Agosto quedará constituido el Jurado.

Art. 34. Cada Sección elegirá un Presidente y un Secretario.

Art. 35. El Jurado en pleno se constituirá cuando sea convocado por su Presidente, y las Secciones cuando lo sean por los suyos respectivos.

El Jurado que no pudiera asistir a una sesión lo participará al Presidente el día antes de celebrarse aquélla, para que sea avisado el Suplente.

Art. 36. El Jurado que dejase de tomar parte en una votación, se entenderá que renuncia el cargo.

Art. 37. Los Jurados suplentes tendrán derecho a asistir a todas las sesiones que celebren sus Secciones respectivas y el Jurado en pleno, sin voz ni voto.

Art. 38. Corresponde al Jurado en pleno elevar al Ministro de Fomento la lista de premios.

Art. 39. Cada Sección del Jurado colocará las obras que la pertenezcan.

CAPITULO IV.

DE LA ADMISIÓN DE LAS OBRAS

Art. 40. Para admitir ó desechar una obra, se necesita la concurrencia de siete Jurados.

La votación será nominal.

Art. 41. El Secretario del Jurado hará constar en el acta de cada Sección las obras admitidas ó desechadas, y comunicará esta decisión a los interesados.

Art. 42. Los acuerdos del Jurado son irrevocables; una vez desechada una obra, no podrá discutirse de nuevo su admisión.

Art. 43. El examen de las obras para su admisión terminará el día 29 de Agosto.

Art. 44. Al autor ó su representante cuya obra haya sido admitida, se le entregará una cédula electoral que acredite al autor como expositor para tomar parte en la votación del Jurado de colocación y calificación, y una tarjeta personal é intransmisible para entrar libremente en la Exposición durante el tiempo que permanezca

abierta, así como también para el día que se fije, antes de la apertura, para barnizar los cuadros y lavar las esculturas.

Art. 45. En el local de la Exposición habrá una sala destinada a las obras que no hayan sido admitidas por el Jurado, y cuyos autores deseen exponerlas al público, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, decidirán en el término de cuarenta y ocho horas, contadas desde el momento en que reciban el aviso, si optan por exponerlos ó por retirarlas, debiendo en este último caso efectuarlo en el acto, previa la devolución del recibo.

Art. 46. La colocación de estas obras se hará por una Comisión de tres artistas designados por los expositores cuyas obras hayan sido desechadas.

Art. 47. Por el Ministerio de Fomento se formará el Catálogo de obras admitidas, con inserción de la lista de los Jurados, que se publicará al inaugurarse el certamen.

Art. 48. El Catálogo se dividirá en tres Secciones:

1.^a Pintura en sus diversas clases, dibujo, litografía y grabado en láminas.

2.^a Escultura y grabado en hueco.

3.^a Arquitectura.

Dentro de ellas se seguirá el orden alfabético de apellidos, insertándose las noticias suministradas por los artistas de que trata el art. 12.

CAPITULO V.

DE LA CALIFICACIÓN DE LAS OBRAS

Art. 49. Para premiar una obra será preciso el voto favorable de las tres cuartas partes de los individuos del Jurado.

Art. 50. El Jurado elevará la lista de premios al Ministro de Fomento en la primera quincena del mes de Octubre.

Art. 51. Los artistas que en anteriores Exposiciones hubieren obtenido dos medallas de igual clase sólo tendrán opción a una de clase superior, no pudiendo, por tanto, ser propuestos ni para una medalla igual ni para una inferior.

Art. 52. Los premios consistirán en una medalla de honor para la obra que el Jurado estime acreedora de tal distinción en cualquiera de las tres Secciones. En medallas de primera, segunda y tercera clase y menciones honoríficas.

La medalla de honor y las de primera clase serán de oro, las de segunda de plata, y las de tercera de bronce.

A todos los premios acompañará un Diploma.

Art. 53. El Jurado pondrá en conocimiento del Ministro de Fomento la lista de los premios que hayan de concederse, no pudiendo exceder su número de uno por cada veinte obras.

Art. 54. En la lista de premios se dividirán las obras en las Secciones siguientes:

Pintura, Historia, comprendiendo la pintura religiosa y la mitológica, costumbres y retratos.

Paisaje y Marina, naturaleza viva y muerta, y flores.

Acuarela, grabado y dibujo.

Escultura.

Arquitectura.

Art. 55. El Jurado en Secciones hará la propuesta de premios, y el Jurado en pleno decidirá en votación nominal.

Art. 56. Podrán admitirse en una Sección especial titulada de "Material artístico," todos los objetos procedentes de la industria necesarios para las Bellas Artes, como tierras y elementos químicos para la fabricación de pinturas, aceites, telas, pinceles, caballetes, etc., útiles é instrumentos de escultura, lápices, lapiceros, papel de dibujo etc.

Madrid 4 de Octubre de 1891.—Aprobado por S. M.—Santos de Isasa.

Comisaría de Guerra de Córdoba

Núm. 103

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS

Se convoca a concurso de postores para el día 16 del actual, a las once de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Leña: de jaras y seca.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras, pajas, ni semillas extrañas, ni humedad, ni mal olor alguno; en cuanto al peso, ha de tener el que en esta localidad tenga la conocida por de primera clase.

Paja: de trigo y cebada y de las mismas condiciones que tenga la que generalmente se emplee para alimento del ganado en esta plaza.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 8 de Enero de 1892.—El Administrador, Juan Díez Sotillo.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Inspector, Rafael Delgado.

FACTORIA DE UTENSILIOS

Se convoca a concurso de postores para el día 16 del actual, a las once de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes.

Artículos y condiciones de cada uno

Aceite: de 2.º, bueno y claro

Petróleo: de 1.ª clase.

Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente seca.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 8 de Enero de 1892.—El Administrador, Juan Díez Sotillo.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Inspector, Rafael Delgado.

AYUNTAMIENTOS

Montilla

Num. 87

Lista de los electores á quienes asiste derecho en esta ciudad á votar Compromisarios para Senadores, formada con arreglo á lo preceptuado en el artículo 25 de la ley 8 de Febrero de 1877.

Concejales en funciones

D. Rafael Aguilar Tablada	
Luis Antonio Aparicio	
Jaine Valls y Murt	
Manuel Amo y Espejo	
Miguel Raigon Luque	
Francisco S. Luque Castañeda	
Antonio Ruiz Gómez	
Manuel Requena Luque	
Miguel Marquez del Real	
José Molina y Casado	
Juan Laguna y Portero	
Rafael Pino Morales	
Manuel Martínez Muñoz	
Manuel Berral Galvez	
José Berral Sanchez	
José A. Iza y Caliz	
Manuel Gomez Cruz	

Contribuyentes

Pesetas

D. Amador Cuesta Castro	5319
Manuel Salas Delgado	2179
Francisco Alvear y Ward	1993
Joaquin Navarro Soto	1599
Atanasio Sains de la Torre	1461
Francisco S. Salas y Salas	1480
Francisco Sanchez y Espejo	1432
Antonio Sanchez Espejo	1431
José Ruz Alborno	1263
Joaquin Alvear Castilla	1172
Joaquin Muñoz Repiso	1097
Juan Diaz Romero	990
Manuel Ponferrada Rey	931
Agustín Salas Garcia	859
Rafael Leiva Angulo	835
Miguel Alvear Ruiz Lorenzo	847
Manuel Aguilar y Toro	784
José Sanchez Espejo	778
Miguel Urbano Hidalgo	771
José Carrasco y Castilla	753
Manuel Argamasilla	736
Juan de Luque Nieto	735
José María Raigon Soto	719
Juan Bautista Pérez Mataix	688
Angel Jimenez Castellano	687
Antonio Espejo Ortiz	683
José Ramon Garnelo	584
Juan Pedro Panadero Morales	582
Luis María Jurado Molina	572
Francisco S. Varo Requena	553
Rafael Pino Morales	531
Miguel Alda Moliner	523
Bartolomé Polo Raigon	519
José Sanchez y Casado	514
Joaquin Marquez Repiso	500
José Polonio Luque	490
Martin Priego Alguacil	482
Francisco S. Repiso Raigon	478
Francisco Salas Arjona	465
Rafael Requena Salas	443
Antonio Raigon Soto	441
Mariaco Pineda Snsbielas	429
Jose Ponferrada Lopez	418
Gregorio Roman Bellido	407
Antonio Priego Urbano	394
Manuel Carretero y Pineda	392
Manuel Portero Lucena	392
Manuel Ortiz y Sanchez	385

D. José Gregorio Mendez	382
José Aguilar Tablada Riobóo	378
Francisco Asis Trillo Vargas	376
José Casado Soto	380
José Garoia Piedra Cárdenas	370
Antonio Jiménez Repiso	361
Miguel Lopez Izquierdo	359
Felipe Luque Remero	355
Juan Raigón y Soto	354
Juan Lucena Carrera	350
Francisco S. Requena Lopez	348
Antonio Cabello Alva	346
Angel Céspedes Varo	338
José Casado y Luque	325
Miguel Rodríguez Aguilar	319
Alberto Ortega y Gomez	306
Tomás Márquez Casado	300
Manuel Toro Bellido	297
Miguel Polonio Mora	288
Antonio Nazario Cruz Luque	288
Rafael Arce Luque	237
Nicolás Espejo Gomez	275
Francisco Sales Cabello	275
Francisco Javier Marquez Salas	271
José Cordero y Cabello	271
Miguel Arrabal Requena	264
Francisco Julian Marquez	263
Antonio Raigon Velasco	259

Montilla 1.º de Enero de 1892.—El Alcalde, Luis A. Aparicio.—El Secretario, Luis Vaca.

Villanueva del Duque

Num. 94.

Lista de los individuos de este Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes, que tienen derecho á elegir compromisarios para Senadores en esta provincia.

Concejales

D. Antonio Romero Blanco	
José Benitez Conde	
Antonio Leal y Leal	
José León Romero Gómez	
Francisco Gómez Sánchez	
Antonio Fernández Doblado	
Pedro Medina Jurado	
Melchor Gonzalez Rascon	
Jacinto Viso Rubio	
Carlos Leal Moya	

Contribuyentes Pts. Cts.

D. Rafael Benitez Priego	290	42
Juan Arévalo Conde	214	22
Juan Benitez Conde	204	82
Gregorio Fernandez Doblado	200	08
José Leal y Leal	189	82
Rafael Gomez Rubio	186	86
Juan Antonio Gomez Leal	141	79
Pedro José Torres Moya	125	55
José Leoncio Benitez Salado	125	14
Francisco Jurado Leal	124	64
Simeon Muñoz Prieto	109	66
Vicente Rubio Benitez	100	31
Silverio Arévalo Conde	97	08
Juan Julián Granados Leal	94	88
Pedro Romero Palomo	83	16
Felix Arévalo Conde	80	90
Antonio José Romero Rodriguez	80	83
Prieto Morales Martin	77	35
Francisco Arévalo Romero	70	15
Leal Moya Pedro	68	28
Cesareo Granados Moya	68	08
Emilio Martínez Taranco	67	47
Florencio Leal Moya	66	21
José Caballero Muñoz	65	81

D. Francisco Javier Fernandez Prieto	65	41
Antonio Granados Medina	64	57
Victor Viso Medina	63	10
Juan Romero Sanchez	61	95
Juan Medina Rodriguez	61	91
Justo Diaz Alamillos	61	50
José Fernandez Leal	59	41
Juan Benitez Leal	58	89
Francisco Librado Granados Moya	57	81
Cárlos Arévalo Conde	55	75
Angel Mansilla Herrador	55	48
Francisco Arévalo Ramos	54	94
Francisco Andrada Granados	53	61
Fermin Salado Conde	53	55
Jacinto Medina Montenegro	52	60
José Gomez Leal	52	55

Villanueva del Duque 1.º de Enero de 1892.—El Alcalde, Antonio Romero.—El Secretario, Demetrio Gallego.

Dos Torres

Año de 1892

Num. 95

Lista de los individuos de este Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes, que tienen derecho á elegir compromisarios para Senadores en esta provincia.

Concejales

D. Angel Garcia Arévalo	
Antonio Garcia Arévalo Hijosa	
Antonio Vioque Fernet	
José Moreno Lopez	
José Moreno Rubio	
Manuel Hoyo Alcudia	
Antonio Peinado Rubio	
Severo Gallegos Jurado	
Antonio Moreno Rubio	
José Gutierrez Serrano	
Plácido Moreno Sanchez	
Casimiro Moreno Jurado	

Mayores contribuyentes Pts. Cts.

D. Bernabé Velarde Murillo	561	20
Francisco Garcia Arévalo Moya	282	99
Antonio Blanco Prados	260	08
Andres Calero Navas	213	56
Juan Cañuelo Blanco	193	65
José Madueño Fernandez	188	14
Rafael Blanco Prados	181	17
Sebastián Portal Ramirez	175	79
Manuel Cortés Velarde	158	88
Juan Gonzalez Fernandez	152	05
Faustino Hijosa Caballero	150	01
Juan Rubio Ramirez	149	51
Blas Romero Crespo	142	08
Alfonso Moreno Galan	127	57
Alfonso Madueño Molina	101	59
Victoriano Cortés Velarde	95	14
Andrés Garcia Arévalo	94	20
Manuel Garcia Arévalo	90	95
Fernando Madueño Peno	80	11
José María Amaya Diaz	75	16
Juan José Moreno Jurado	74	56
José Ruiz Murillo	74	03
Tomás Alcalde Gimenez	73	50
Eduardo Bravo Figueroa	71	99
Fernando Blanco Vioque	65	72
Santiago Garcia Arévalo	65	55
Angel Solumo Barrio	60	93
Julian Romero Crespo	60	96
Marcelino Gutierrez Serrano	65	32

D. Nemesio Hijosa Caballero	63	07
Miguel Alcalde Gimenez	60	78
José Arroyo de la Concha	60	73
Antonio Fernandez Jurado	57	53
Rafael Sanchez Alcalde	50	68
Alfonso Rubio Hidalgo	52	22
José Fernandez Marquez	51	06
Bonifacio Gutierrez Serrano	50	53
Sebastián Viso Ramirez	49	52
Manuel Espejo Serrano	45	82
Juan Castro Alcalde	45	25
Eleuterio Romero Muñoz	45	01
Fernando Naranjo Breña	44	70
Félix López Medrano	41	51
Pedro Gallardo Morillo	40	19
Antonio Gallegos González	38	05
Faustino Moreno Madueño	34	78
Agustín Fombellida Fuentes	33	70
Fermin Arévalo Rodrigo	29	27

Dos Torres 1.º de Enero de 1892.—El Alcalde, Antonio Garcia Arévalo.—El Secretario, Faustino Moreno.

San Sebastian de los Ballesteros

Num. 97.

Lista electoral de Compromisarios para la designación de Senadores que ha de regir en el año de 1892.

Ayuntamiento

D. Francisco Partera Champantier	
Francisco Beltran Ansio	
Juan Antonio Moyano Giraldo	
Juan Giraldo Cinger	
Juan Berni Ansio	
Miguel Garcia Gallar	
Juan Rafael Sánchez Garcia	

Hay una vacante

Mayores contribuyentes	Pts.	Cts.
D. Antonio Sánchez Partera	244	40
Sebastián Petidier Velti	215	95
Francisco Lesmes Cotrus	166	83
Pablo Corta Herman	134	82
Miguel Partera Berni	131	49
Francisco Sanchez Partera	138	87
Nicolás Petidier Velti	118	92
Juan Cesareo Partera Champantier	115	32
Diego Arroyo Ansio	111	96
Sebastián Girado Rovi	103	24
José Alcaide Mata	97	73
Juan José Costa Rot	87	89
Juan Manuel Mayer Criado	84	23
Sebastián Giraldo Rospal	81	52
Nicolás Petidier Ansio	80	59
Joaquin Costa Sánchez	79	36
José Joaquin Rot Ortiz	79	27
José Naranjo Champantier	74	49
Tomas Petidier Giraldo	67	80
Antonio Rider Gallar	66	90
Nicolás Partera Berni	66	79
Wenceslao Berni Ansio	66	67
Francisco Crespo Moreno	62	81
Pablo Cayetano Criado Herman	62	46
Sebastián Rot Ortiz	64	66
Antonio Berni Ansio	61	90
Manuel Costa Criado	57	86
Francisco Petidier Giraldo	57	70
Juan José Rovi Giraldo	56	72
Sebastián Rider Rovi	56	29
Miguel Crespo Beltran	55	93
Francisco Osuna Fernández	55	71

San Sebastian de los Ballesteros 2 de Enero de 1892.—El Alcalde, Francisco Partera.

VILLANUEVA DEL REY

AÑO DE 1892

NUMERO 91

Lista de los electores que tienen derecho á votar compromisario para la elección de Senadores, en esta localidad, con arreglo á la ley de 8 de Febrero de 1877, la cual se expone al público en cumplimiento del art. 25 de la misma.

Número de orden	Apellidos y nombres de los electores	Cuotas de contribución		
		Territorial Pts. Cts.	Industrial Pts. Cts.	TOTAL Pts. Cts.
1	López García, Antonio	698 11		698 11
2	García Marqués, Pedro	633 10		633 10
3	Rey Berengena, Francisco del	511 79		511 79
4	García Valdeavellano, Valentin	439 36	6 99	446 35
5	Martin García, Antonio	426 82		426 82
6	Sebastián Morenas, Nicasio	241 24	139 92	381 16
7	Cerrato Paz, Ildelfonso	197 70	167 91	365 61
8	Redondo Escribano, Martín	361 99		361 99
9	Cano Orta, José	359 72		359 72
10	Ruiz Molina, Manuel	330 12		339 12
11	Marta Fernández, Miguel	285 63		285 63
12	Redondo Escribano, Francisco	269 83		269 83
13	Viso Ajenjo, Fernando	268 74		268 74
14	Rey López, Diego del	268 62		268 62
15	López García, Elías	246 55		246 55
16	Cruzado Berengens, Lorenzo	191 42		191 42
17	Sánchez Gil, Aurelio	128 87	60 63	190 50
18	González Marqués, Juan	174 62		174 62
19	Gómez Pérez, Antonio	173 55		173 55
20	Cerrato Morales, Fernando	166 83		166 83
21	León Gil, Antonio	139 44		139 44
22	López Marqués, Juan	139 09		139 09
23	Murillo Sánchez, Anastasio	128 79		128 79
24	Gimeno Pérez, Pedro	125 98		125 98
25	González Rodríguez, Pedro	115 33		115 33
26	Peñas Cabrera, Francisco	113 66		113 66
27	Piño Salazar, Juan		110	110
28	Viso García, Fernando	109 48		109 48
29	Peñas Rubio, Lázaro	42 17	60 63	103 80
30	Naranjo García, Pedro	103 04		103 04
31	Redondo Escribano, Juan	101 01		101 01
32	García Herrera, Antonio	99 64		99 64
33	Redondo Escribano, Antonio	97 12		97 12
34	Cabrera Gómez, Pedro José	93 09		93 09
35	Torquemada García, Fernando	89 12		89 12
36	Barba Herrera, Juan	87 25		87 25
37	Herrera Cabanillas, Francisco	81 95		81 95
38	Barba Cano, Manuel	73 13		73 13
39	Porrino Nevado, Rafael	72 60		72 60
40	Porrino Ballesterro, Pedro	71 92		71 92

SEÑORES CONCEJALES

- D. Aquilino Gil León
- Manuel Baños Navarro
- Manuel López Herrera
- Manuel Berengena García
- Francisco Delgado César
- José Romero Cabrera
- Diego Ledesma García
- Juan Mansilla Ruiz
- Manuel Cabrera García
- Francisco Benavente Paz

Villanueva del Rey 1.º de Enero de 1892.—El Alcalde, Aquilino Gil.—El Secretario del Ayuntamiento, Enrique Baños.

Es copia, conforme con su original, á que me remito. Y para que conste pongo el presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Villanueva del Rey á 1.º de Enero de 1892.—Enrique Baños.—V.º B.º: Aquilino Gil.

Almodóvar del Río

NUMERO 100

D. Francisco Doñamayor y Aguayo, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que en el expediente instruido para la formación de las listas electorales de compromisarios para la de Senadores, en el corriente año, figuran inscritos los individuos que á continuación se expresan:

COMO CONCEJALES

- D. Francisco Natera Muñoz
- Joaquín Natera Junquera
- Miguel Salazar Muñoz
- Amador Guadix Ballesteros
- Martin Crespo Torres
- Rafael López Fera
- Agustín Paez Luna
- José García Gómez
- José Martínez Ugar
- Rafael Izquierdo Martínez
- Bartolomé Cañero Cueto

Número de orden	CONTRIBUYENTES	Territorial	Subsidio	Total
1	D. Joaquín Natera Luna	561		561
2	José Ruiz Huertas	384		384
3	José Natera Junquera	282	60	342
4	Antonio García Pedrajas	326		326
5	José Requena Rodríguez	297	38	290
6	Rafael García y García	252		252
7	Francisco Espin Delgado	86	139	225
8	Juan Natera Muñoz	216		216
9	Francisco Ruiz Huertas	180		180
10	Manuel Zurita Castilla	147		147
11	Gaspar Aceña Jimenez		139	139
12	José Campanero Huertas	134		134
13	José Giménez Castilla	54	60	114
14	Francisco Rocha	26	69	95
15	Antonio Pizarro Ponce	87		87
16	José Alcántara Pastor	82		82
17	José Alvarez Araujo	42	40	82
18	Manuel Heras Prieto	81		81
19	Francisco Muñoz García	60	21	81
20	Juan Carrasco Ruiz	79		79
21	Manuel Ruiz Sanz	78		78
22	José González Buendía	66		66
23	Manuel Revuelto Ruiz	62		62
24	Francisco Enriquez Torres	32	29	61
25	Mariano Salazar Buendía		60	60
26	Rafael Campanero Rodríguez	58		58
27	José Esteves Pizarro	38	18	56
28	Antonio Pastor Llamas	54		54
29	Juan Pérez Prados	10	40	50
30	Joaquín Rodríguez Castilla	49		49
31	José Lorente Reverte	46		46
32	Francisco Morales Rosal	6	40	46
33	Francisco Gómez Midura		40	40
34	Antonio Córdoba Espejo		40	40
35	Domingo Ame García		40	40
36	José Granados Alva		40	40
37	Antonio Navas López	10	29	39
38	Basilio González y González	37		37
39	Antonio Castilla Moreno	36		36
40	Francisco Aguilar García	34		34
41	Angel González Alcántara	34		34
42	Joaquín Soler Trigos	30		30
43	Francisco Ruiz Castilla	30		30
44	Manuel Guzmán Luna	29		29

Y para que conste extendiendo la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Almodóvar del Río á 7 de Enero de 1892.—Francisco Doñamayor, Secretario.—V.º B.º: Francisco Natera.

ANUNCIOS

APENDICE

El de amillaramiento y los estados que deban formar parte del mismo, se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18. Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

LOS LIBROS

para contabilidad municipal, se ha-

llan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.

Padron vecinal

Se halla de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18. Los pedidos se remiten á vuelta de correo.